



RADICADO	08001310501120240007300
DEMANDANTE	ALBERTO JOSE MORALES LARA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario se publicó el siguiente auto, en el estado Nro. 049, de fecha 15 de abril del presente año, por lo anterior, se procede a publicar nuevamente el presente auto, en el estado Nro. 050, de fecha 16 de abril del presente año. Así mismo le informo, que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 2 de abril del presente año, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que por error involuntario se publicó el siguiente auto, en el estado Nro. 049, de fecha 15 de abril del presente año, se procede a publicar nuevamente el presente auto, en el estado Nro. 050, de fecha 16 de abril del presente año.

Por otra parte, siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

- 1.** No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a las demandadas, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: PUBLIQUESE nuevamente el presente auto en el estado Nro. 050, de fecha 16 de abril del presente año.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **JUAN CARLOS HERNANDEZ BONEU** identificado con C.C. No. 72.216.941 y T.P. No. 102.191 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


ELKIN JESÚS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120240007300

KPTO